



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N°
FMS

237282/2026

**ACOGE RECLAMO SOBRE
LEGALIDAD DE TÉRMINO DE
RELACIÓN LABORAL DISPUESTA
POR EL SERVICIO LOCAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
BARRANCAS, POR LA CAUSAL DE
SUPRESIÓN DE HORAS, PREVISTA
EN EL ARTÍCULO 72, LETRA J) DE
LA LEY N° 19.070.**

SANTIAGO, 30 de abril de 2026

I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Entidad de Control la señora Alajendra Cecilia Villarroel Muñoz, exfuncionaria del Servicio Local de Educación Pública Barrancas (SLEP), requiriendo un pronunciamiento respecto de la legalidad del término de su relación laboral como titular docente por supresión de las 40 horas que servía en la Escuela Comodoro Arturo Merino Benítez, dispuesta por ese servicio, de acuerdo a las consideraciones que expone en su presentación.

Requerido el informe respectivo, al aludido SLEP no lo ha evacuado, pese a haber expirado el plazo otorgado para tal efecto.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, cabe señalar que en virtud del artículo 47, de la ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales se registrarán por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación.

En ese contexto, la letra j) del artículo 18 de la ley N° 21.040, en lo pertinente, señala que los Servicios Locales tendrán dentro de sus funciones y atribuciones la de elaborar el Plan Anual a que se refiere el artículo 46 de ese texto legal, con la participación de las respectivas comunidades locales y educativas, y respondiendo a sus necesidades.

**AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA BARRANCAS
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 30/04/2026

Código Validación: 1777579392740-cf7361d3-0575-41f9-ad63-b71501b15d19

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

2

Luego, su artículo 46, inciso tercero, dispone, en lo pertinente, que el Director Ejecutivo sancionará el Plan a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

A su vez, el referido artículo, prevé en su letra b), que el referido plan anual debe considerar la dotación de docentes requerida para el ejercicio de las funciones administrativas y pedagógicas necesarias para el desarrollo del proyecto educativo institucional, según corresponda, en cada establecimiento educacional de dependencia del servicio local, la que deberá fundarse en razones técnico-pedagógicas y determinarse sobre la base de, al menos, los siguientes elementos: i) Matrícula total de cada establecimiento; ii) Niveles y modalidades de la educación provista por cada uno de éstos; iii) Plan de estudios de cada uno de ellos o proyecto educativo institucional en el caso de la educación parvularia; y, iv) Componentes de los Planes de Mejoramiento Educativo, elaborados con la comunidad de cada establecimiento educacional, de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, y los proyectos de integración escolar vigentes de dichos establecimientos que tengan relación directa con sus requerimientos de dotación de docentes y asistentes de la educación.

Por su parte, el artículo 71, de la ley N° 19.070 dispone, en lo que interesa, que los profesionales de la educación que se desempeñen en el sector municipal se registrarán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las reglas del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.

Agrega su artículo 72, letra j), que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal dejarán de pertenecer a ella por la supresión de las horas que sirven, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de ese texto legal.

En ese contexto, el citado artículo 22 de la ley N° 19.070 prevé que la municipalidad o corporación que fija la dotación docente de cada comuna deberá realizar las adecuaciones que procedan por alguno de los siguientes motivos: variación en el número de alumnos; modificaciones curriculares, cambios en el tipo de educación que se imparte, fusión de establecimientos educacionales, y reorganización de la entidad de administración educacional.

Enseguida, el artículo 73, inciso primero, del mismo cuerpo normativo, añade que el Alcalde de una Municipalidad o el representante de una Corporación que aplique la causal de término de la relación laboral contemplada en la letra j) del artículo anterior, deberá basarse obligatoriamente en la dotación aprobada en conformidad al artículo 22 de esta ley, fundamentada en el plan anual de Desarrollo Educativo Municipal, mediante el cual se haya resuelto la supresión total de un número determinado de horas que puedan afectar a uno o más docentes.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 30/04/2026

Código Validación: 1777579392740-cf7361d3-0575-41f9-ad63-b71501b15d19

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

3

Por su parte, el inciso segundo del mismo precepto legal establece que para determinar al profesional de la educación que, desempeñando horas de una misma asignatura o de igual nivel y especialidad de enseñanza, al que en virtud de lo establecido en el inciso anterior deba ponérsele término a su relación laboral, se deberá proceder, en primer lugar, con quienes no se encuentren en los tramos profesionales avanzados, experto I o experto II, conforme a las normas del Título III, prefiriéndose aquellos que se encuentran en el tramo inicial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19S, enseguida, con quienes tengan salud incompatible para el desempeño de la función, en los términos señalados en la letra h) del artículo 72, y finalmente, se ofrecerá la renuncia voluntaria a quienes se desempeñan en la misma asignatura, nivel o especialidad de enseñanza en que se requiere disminuir horas, si lo anterior no fuere suficiente. Lo anterior será independiente de la calidad de titulares o contratados de los docentes.

Cabe advertir que el citado artículo 19S de la ley N° 19.070, contempla la causal de desvinculación del profesional de la educación que, ubicado en el tramo inicial del desarrollo profesional docente, obtenga resultados que no le permitan avanzar del tramo en dos procesos consecutivos de reconocimiento profesional, cual no es el caso.

A su vez, el inciso tercero del citado artículo 73, dispone que el decreto alcaldicio o la resolución de la Corporación deberán ser fundados y notificados a los docentes que dejan la dotación.

En ese ámbito, corresponde señalar que si se dispone el término del contrato en virtud de la causal prevista en el artículo 72, letra j), de la citada ley N° 19.070, ya citado, dicho término debe basarse obligatoriamente en la dotación aprobada en conformidad con el artículo 22 del mismo cuerpo legal, fundamentada en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal -actualmente Plan Anual Local de Educación Pública (PAL)-, en el cual se haya resuelto la supresión total de un número determinado de horas que pueden afectar a uno o más docentes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.329, de 2010).

En ese contexto, el decreto alcaldicio - en este caso, resolución del director ejecutivo- en que se materialice la decisión del sostenedor de poner término a la relación laboral de un docente deberá contener el razonamiento y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se sustenta. Dicho acto administrativo debe emitirse y notificarse con treinta días de anticipación al inicio del año escolar de que se trate -acorde con el artículo 9° de la ley N° 19.070-, lo que resulta armónico, por lo demás, con el Código del Trabajo, aplicable supletoriamente en la materia, de conformidad con el artículo 71 del citado Estatuto Docente, conteniendo, asimismo, la motivación invocada, en los

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 30/04/2026

Código Validación: 1777579392740-cf7361d3-0575-41f9-ad63-b71501b15d19

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

4

términos previamente indicados (aplica criterio contenido en el dictamen N° E113579, de 2021).

III. Análisis y conclusión

Precisado lo anterior, de los antecedentes acompañados por la peticionaria, aparece que aquella se desempeñaba como docente en Escuela Comodoro Arturo Merino Benítez, dependiente del SLEP Barrancas.

Luego, se aprecia que, por resolución exenta N° 389, de 2022, el SLEP reconoció la titularidad de los profesionales de la educación que indica, entre ellos, a la recurrente, por un total de 40 horas, a contar del 31 de julio de 2021.

Asimismo, de la documentación adjunta, se advierte que la peticionaria se encontraba prestando servicios como docente de aula, en el carácter de titular, en el tramo avanzado, sin perjuicio que además de docente tendría el título de educadora de párvulos, según lo expuesto por la requirente.

Enseguida, consta que, a través de la resolución exenta N° 153, de 2026 - acto que, según lo informado por la interesada, le fue notificado el día 5 de febrero del corriente-, el SLEP dispuso el término de la relación laboral de la requirente, a contar del 28 de febrero de este año, respecto de las 40 horas en el cargo de docente, que servía en el señalado establecimiento educacional, por la causal del artículo 72, letra j), de la ley N° 19.070.

Según se advierte de la lectura de la aludida resolución, la decisión de ese servicio se habría fundado en la resolución exenta N° 1012, de 2025, por la que ese servicio local aprobó su Plan Anual, específicamente en el punto 4.2 sobre dotación de docentes, educadoras y asistentes de la educación, que a su vez remite a la ley N° 21.796, de Presupuestos del sector público del año 2026, partida 09, capítulo 18, programa 02, sobre Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, y lo indicado en la glosa 02.

Dicha glosa, reproducida en la anotada resolución exenta N° 1012, de 2025, se incluye la dotación máxima de personal, y en la letra a.1, dotación docente N° de horas por establecimientos indica 60.549 horas. Agrega en la parte final que "El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 30/04/2026

Código Validación: 1777579392740-cf7361d3-0575-41f9-ad63-b71501b15d19

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

5

corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026”.

Añade la mencionada resolución, que el Plan Anual establece que el ajuste de la dotación deberá considerar la reducción de 4.802 horas -diferencia que se obtiene de restar 60.549 horas docentes previstas en la glosa 02 de la partida anotada, a las 65.351 de horas docentes de ese plan anual-, disminución que deberá respetar la mantención de 9.214 horas directivas y la dotación docente y número de profesionales asistentes de la educación necesarios para cumplir con los requerimientos técnicos del Programa de Integración Escolar, PIE.

Además, precisa la resolución exenta N° 153, de 2026, que se deberán efectuar los ajustes de la dotación en horas docentes y números de asistentes de la educación -respetando las condiciones precedentes- de acuerdo a la evolución de la matrícula consignada en el Anexo VII, así como con la matrícula derivada del proceso SAE 2026.

Enseguida, dicha resolución concluye que, de acuerdo a los considerandos precedentes, por variación de número de alumnos del establecimiento Comodoro Arturo Merino Benítez y cambios curriculares relativos a ajustes del plan de estudio, se determinó la supresión parcial de 40 horas de la recurrente.

Ahora bien, examinado el Plan anual del año 2025, aprobado por resolución exenta N° 974, de 2024, se observa que éste contempló para el aludido establecimiento educacional 369 alumnos matriculados, 88 horas docentes y 15 docentes de aula.

Luego, de lo señalado, se infiere que ese SLEP experimentó, por efecto de la ley de presupuestos del año 2026, una disminución de horas de docencia en general, es decir, por la totalidad de los establecimientos a su cargo, la que se redujo desde 65.351 a 60.549 horas de docencia de aula.

Sin embargo, de la documentación tenida a la vista, y particularmente del examen de la fundamentación de la mencionada resolución exenta N° 153, de 2026, no es posible advertir que se haya acreditado una efectiva disminución de la matrícula del establecimiento educacional Comodoro Arturo Merino Benítez, para el año 2026, en relación a la existente en el año 2025, ni cuál ha sido el número de horas de aula a disminuir en ese establecimiento educacional por aplicación de lo dispuesto en la ley de presupuestos del año 2026.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 30/04/2026

Código Validación: 1777579392740-cf7361d3-0575-41f9-ad63-b71501b15d19

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

6

Tampoco ha sido posible confirmar que hayan existido adecuaciones curriculares que justifiquen la disminución de las horas docentes de la recurrente para la presente anualidad, ni que se haya justificado la decisión de término de su relación estatutaria en base a lo establecido en el artículo 73 de la ley N° 19.070, para proceder, particularmente, a la supresión de las horas docentes que servía la recurrente en el señalado establecimiento educacional.

Es dable agregar que la disminución de horas de docencia docentes expresada en la ley de presupuestos del año 2026, no implica la derogación de las reglas específicas de la ley N° 19.070, por lo que, si bien la dotación docente de ese SLEP debería disminuirse, en general, en este caso específico, no se advierte la razón fundada en la normativa vigente para proceder al término del vínculo laboral con la interesada.

En este contexto, no se acompaña ningún antecedente que permita verificar la razón de las consideraciones consignadas en el referido acto administrativo, ni tampoco se tuvo a la vista el anotado plan anual del año 2026, en el cual se debe fundamentar la decisión adoptada por el SLEP, de modo que no es posible advertir las razones técnico-pedagógicas que se indican en el artículo 22 de la ley N° 19.070, para la fijación de la respectiva dotación y, en consecuencia el razonamiento por el cual se le suprimen las horas a la recurrente.

En consecuencia, debe concluirse que el término de la relación laboral de la interesada fue dispuesto por un acto administrativo carente de la debida fundamentación, por lo que dicha entidad deberá disponer las medidas tendientes a regularizar la situación de la afectada, disponiendo el pago de la remuneración correspondiente por el tiempo que estuvo separada del ejercicio de sus funciones, y en el evento que la interesada hubiere percibido la indemnización prevista en el señalado artículo 73 de la ley N° 19.070, debería proceder a su restitución, informando de ello a esta Entidad de Control, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Alejandra Villarroel Muñoz (prof.alejandravm@gmail.com).
- Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 30/04/2026

Código Validación: 1777579392740-cf7361d3-0575-41f9-ad63-b71501b15d19

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

